

CORNARE	Número de Expediente: 053760623289	
NÚMERO RADICADO:	131-1431-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI.	
Fecha: 12/12/2019	Hora: 08:41:46.0...	Folios: 9

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL REGISTRO DE UNA PLANTACIÓN FORESTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Auto 131-1196 del 01 de octubre de 2019, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE PLANTACIÓN FORESTAL EN ZONA DE PROTECCIÓN**, solicitado por el señor **GUILLERMO DE JESÚS RESTREPO BERNAL**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 3.515.713, en beneficio del predio ubicado en la vereda Las Colmenas del municipio de La Ceja, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-15085.

2. Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 18 de octubre de 2019, generándose el **Informe Técnico 131-2255 del 03 de diciembre de 2019**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES:

3.1 Para llegar al predio objeto de la solicitud saliendo del Municipio de Rionegro, se toma la vía que conduce al municipio de Abejorral hasta el kilómetro 15, donde se toma un desvío sobre la margen derecha por vía destapada en un tramo de aproximadamente 3 kilómetros hasta llegar al predio "El Olivar". Igualmente, la ubicación está dada por las coordenadas 5°54'46.4" N y -75°25'26.7", 2291 msnm.

El predio "El Olivar" se identifica con la Matrícula Inmobiliaria No. 017-15085, suma en total un área de 23.08 Has, según el Sistema de Información Ambiental Regional de CORNARE y según catastro departamental 24,5 Has.; no obstante, el área registrada inicialmente es de 24,5 has. Y será la que se tendrá en cuenta en el presente informe; presenta una cobertura vegetal consistente en bosque plantado de Pino (Pinus patula) y en menor medida bosque natural.

Durante la visita se realizó un muestreo estadístico con parcelas temporales donde se pretende obtener la información dasométrica para el aprovechamiento de la plantación forestal con fines comerciales.

3.2 La topografía de los predios es variada, se observan geoformas típicas de un paisaje de montaña, en donde la topografía es quebrada, con pendiente entre moderadas y altas. El predio se encuentra en una zona en donde la actividad económica que predomina son los cultivos tradicionales de ciclo corto, además se observan predios destinados a la ganadería de leche y cultivos de pan coger. En el predio donde se encuentra la plantación objeto de aprovechamiento, no se desarrolla ninguna otra actividad.

Se destaca la presencia de dos corrientes hídricas asociadas a la zona de bosque plantado en el costado sur del predio las cuales, discurren en dirección oriente suroeste. En el siguiente mapa del SIAR se observa los límites del predio, la ubicación de las corrientes hídricas y las restricciones ambientales, según el POMCA del río arma

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



- En las Áreas Complementarias para la Conservación: Que se describen como las que deben ser objeto de especial protección ambiental de acuerdo con la legislación vigente y las que hacen parte de la estructura ecológica principal,
- En las Áreas de Importancia Ambiental, se debe garantizar la una cobertura boscosa de por lo menos el 70% del predio que la integra de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura y el otro 30% deben desarrollarse actividades permitidas el Planes de Ordenamiento territorial, así como los determinantes ambientales que les aplique y teniendo esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales. Es de anotarse que los determinantes ambientales del POT, establece que solo se puede aprovechar por una sola vez y el predio debe retornar a la protección.

3.4 De acuerdo a lo reportado en el Plan de Establecimiento y Manejo de la plantación, ésta fue establecida con la especie **Pinus patula** (Pino) en dos lotes el primero en el año 2010 de 18 Has. y el segundo en el año 2012 de 6,5 Has, el sistema de establecimiento fue un trazado cuadrado, con distancias de siembra aproximada de 2,5 x 2,5 metros para una densidad de 1600 árboles por hectárea.

No obstante en el trabajo de campo, se establecieron 3 parcelas en el lote de 6,5 Has, y 9 parcelas en el lote de 18 Has, con un área de 254 m² cada una, con un radio de 9 metros que refleja la cantidad y variedad de árboles que se encuentran en la plantación, donde se tomaron datos como nombre común, nombre científico, altura total, DAP donde de acuerdo al muestreo estadístico realizado en campo se estableció que el promedio de árboles por hectárea es de 1351 en lote de 6,5 Has, y de 1189 árboles en el lote de 18 Has, lo que indica que en lote 1 se tiene una población de 8.781 árboles y de 21.402, para el lote 2, para un total de 30183 árboles en la plantación. Se aclara, que el tipo de intervención proyectado que para este caso es del 60%.

A continuación, se muestra la distribución de la especie forestal a aprovechar de **Pinus patula** (Pino) por parcela en la siguiente tabla para el lote de 6,5 Has:

Lote uno (1) 6.5 ha

Lote 6,5 ha	# Parcela	No. Árboles	Densidad (Árb/Ha)	Diámetro (cm)	Altura (m)	vol/ha	IMA
						(m ³ /ha/año)	(m3/ha/año)
1	1	38	1496	0,177	10	257,671	36,810
1	2	36	1417	0,145	7	114,655	16,379
1	3	29	1141	0,136	7	81,217	11,602
Promedio		34	1351	0,153	8	151,181	21,597

Lote dos (2) 18 ha

Lote 18 ha	# Parcela	No. Árboles	Densidad (Árb/Ha)	Diámetro (cm)	Altura (m)	vol/ha	IMA
						(m ³ /ha/año)	(m3/ha/año)
2	1	30	1181	0,134	7	81,610	9,068
2	2	29	1141	0,179	8	160,794	17,866
2	3	29	1141	0,178	8	159,002	17,667
2	4	28	1102	0,17	9,5	166,338	18,482
2	5	32	1259	0,145	9,3	135,342	15,038
2	6	29	1141	0,194	11	259,699	28,855
2	7	35	1377	0,169	10,3	222,706	24,745
2	8	30	1181	0,163	10,3	177,685	19,743
2	9	30	1181	0,177	11	223,757	24,862
Promedio		30	1189	0,168	9,38	176,326	19,592

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



De acuerdo con el análisis dasométrico de los datos de campo, se obtuvo un total aproximado de 30.183 árboles de la especie Pino (**Pinus patula**) para las 24,5 hectáreas, de los cuales se obtendrá un volumen aproximado para el lote uno (1) de 6,5 Has. de 982.6 metros cúbicos y de 3173,8 metros cúbicos para el lote 2 de 18 Has., como se propone una entresaca del 60% del total plantado, esto equivalente a 589.60 metros cúbicos para el lote uno (1) y 1904.32 para el lote (2) dos, **para un volumen total a extraer de 2.493.92 metros cúbicos y un volumen comercial de 1.496,35 metros cúbicos.**

Por lo anterior se observa que la explotación forestal no representa una actividad intrusiva que fomente el deterioro de ecosistemas de importancia, ya que, como se presenta también el en Plan de Manejo, en la caracterización Biofísica de la zona, con la explotación forestal si bien se desplazaran especies de paso, no se pondrán en peligro especies forestales o animales sensibles (con algún tipo de restricción por veda o CITES) y no es una actividad riesgosa o negativa a nivel geomorfológico y sociocultural. Además, se proyecta respetar, establecer, restaurar y proteger (según aplique) los retiros de 30 metros a la corriente hídrica existente, la cual es el único corredor ecosistémico y de regulación hídrica de relevancia para la zona.

La madera producto del aprovechamiento será movilizadafuera del predio debido a que será comercializada.

Con respecto a la compensación, en el caso de las zonas de protección, se debe realizar plantación activa de especies forestales nativas y/o promover y proteger la regeneración del bosque natural, siempre encaminado a desarrollar actividades dirigidas a la protección.

Con base en lo anterior se deduce que el Plan de Establecimiento y Manejo Forestal para La Reforestación de Plantaciones Forestales Comerciales con Pinus sp, en el desarrollo del proyecto celebrado entre CORNARE Y MASBOSQUES denominado “ MODELO DE FINACIACIÓN ALTERNATIVO PARA EL MANEJO SOSTENIBLE DE LOS BOSQUES DE SAN NICOLAS, BAJO EL MECANISMO DE DESARROLLO LIMPIO QUE PERMITE LA CAPTURA DE 120.000 TONELADAS DE CO₂ MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE 1410 HECTAREAS EN 4 AÑOS DE SISTEMAS FORESTALES Y AGROFORESTALES EN LOS MUNICIPIOS DE LA SUBREGIÓN VALLES DE SAN NICOLAS SEGUNDA FASE A TRAVES DE LA IMPLEMENTACIÓN DE 140 HECTARES BAJO LOS SISTEMAS FORESTALE Y AGROFORESTALES EN ZONA ALTA” del hace parte la plantación, es suficiente para decir sobre el asunto en virtud de que no requiere la presentación del Plan de Aprovechamiento y Manejo Forestal exigido en el decreto 1076 de 2015.

3.5 Relación del aprovechamiento cuando apliquen turnos de corta: NA

3.6 La plantación se encuentra registrada, no obstante no se ha realizado aprovechamiento en este predio previo a esta solicitud.

3.7 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Descripción de la plantación forestal: Lote 1

Nombre Científico	Nombre Común	DAP (m)	Altura (m)	Nº árbol/ha	V bruto/ha(m3)	V comercial /ha(m3)	Número total de ha	Volumen total (m3)	Volumen total comercial (m3)	Tipo de aprovechamiento tala rasa, entresaca
Pinus patula	Pino	0,153	8	1351	151,181	90,70	6,5	982,67	589,55	Entresaca

Año establecimiento plantación: **2012**

Lote 2

Nombre Científico	Nombre Común	DAP (m)	Altura (m)	Nº árbol/ha	V bruto/ha(m3)	V comercial /ha(m3)	Número total de ha	Volumen total (m3)	Volumen total comercial (m3)	Tipo de aprovechamiento tala rasa, entresaca
<i>Pinus patula</i>	Pino	0,168	9,3	1189	176,326	105,79	18	3173.80	1904.32	Entresaca

Año establecimiento plantación: **2010**

3.8 Registro Fotográfico:



3.9 Área de la plantación forestal:

- El área total del predio de acuerdo con los documentos es de 24,5 has, que igualmente corresponde al área de la plantación.
- A continuación, se muestran los puntos cartográficos que demarcan el polígono de la plantación forestal:

LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	(m.s.n.m)
-75	25	10.1	5	54	50.3	2353
-75	25	21.40	5	54	46.00	2326

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	(m.s.n.m)
-75	25	24.3	5	54	45.1	2296
-75	25	18.6	5	54	51.0	2332

3.10 Manejo sostenible y tratamiento silvicultural que debe ser tenido en cuenta por el usuario:

Se debe mantener la capacidad productiva de la UMF (Unidad de manejo forestal), dejando en pie los árboles con CAP mayores de 50 cm, permitiendo un mejor desarrollo de la plantación y aumento de biomasa hasta la extracción final, en la que el predio deberá ser destinado a actividades de conservación.

Consideraciones Ambientales:

Prevención y control de incendios.

Se debe evitar la realización de fogatas, o acumulación exagerada de material orgánico susceptible de hacer combustión. En periodos de alta sequia se extremarán las medidas con operarios que tuviesen el hábito de fumar. En caso de conatos de incendios, se debe disponer como mínimo de un teléfono celular con los números telefónicos de bomberos del Municipio de La Ceja, entre otros.

Igualmente debe tener en cuenta en la planificación del aprovechamiento, respetar los retiros de las corrientes hídricas los cuales no serán menores a 30 m a cada lado de las mismas.

Para la labor de tala de árboles debe contar con personal calificado en todas las actividades, adicionalmente habrá una supervisión técnica permanente realizada por un profesional competente.

Los residuos resultantes de los despuentes y ramas serán repicados y dejados en el sitio para su descomposición e incorporación al suelo en forma de nutrientes.

Labores de aprovechamiento a tener en cuenta por el usuario

Se seleccionarán y marcarán los árboles objeto de aprovechamiento, la marcación y numeración de cada uno de estos árboles será con cinta reflectiva, visible, lo cual facilitará la localización de los mismos cuando se inicien las faenas de apeo. La plantación, quedará conformada por el 40% de árboles con CAP superior o igual a 50 cm.

No hay presencia de lianas y bejucos, pero deben tenerse precauciones para evitar riesgos de alteración en la dirección de la caída de los árboles, los daños a la vegetación circundante (cultivos agrícolas y masa forestal remanente) son mínimos pues se extraerán los árboles más pequeños y poco desarrollo, buscando la dirección de caída que no haga daño a los individuos del remanente de la plantación.

Previo a la operación de tumba se debe evaluar cuidadosamente la calidad de copa y las características del fuste en cada uno de los individuos, así mismo establecer el nivel de impacto sobre la vegetación aledaña, para finalmente definir la dirección de caída del árbol.

Transporte menor: Se debe realizar el acarreo manual de los rollos o madera redonda en los puntos de acopio en los sitios estratégicos recomendados y desde ahí se movilizará por transporte menor hasta el sitio en la vía donde se cargará en camiones.

Compensación forestal

En virtud de que actualmente el predio presenta restricciones por contener Áreas Complementarias para la Conservación en un total de 5,54 Hectáreas y 17.54 áreas de importancia ambiental, se aclara que una vez se

realice por completo el aprovechamiento de esta plantación, se debe realizar establecimiento activo de especies forestales nativas y/o promover y proteger la regeneración del bosque natural, teniendo en cuenta las siguientes actividades:

- Será planificado el uso del suelo enriqueciendo el rodal con especies nativas pioneras y no pioneras en proporción 2:1, que se adecuen este con el fin de que se inicie una sucesión forestal natural.
- El enriquecimiento se realizará siguiendo cada uno de los protocolos para aun establecimiento forestal. Se planificarán las siguientes actividades: preparación del terreno, trazado, hoyada, fertilización edáfica, transporte de árboles, siembra, plateo, control fitosanitario, resiembra, segunda fertilización y limpia. Se recomiendan las siguientes especies como las más aptas para dicha compensación:

Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), Chirlobirlo (*Tecoma stans*), Casco de vaca (*Bauhinia sp.*), Pacó (*Cespedesia spathulata*), Lomo de caimán (*Platypodium elegans*), Francesino (*Brunfelsia pauciflora*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles plantados deben ser parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque), no se admiten ornatos, frutales o setos como medida de compensación.

3.11 Centro de acopio (coordenadas) y rutas posibles:

Se recomienda llevar la madera producto del aprovechamiento a un sitio estratégico para facilitar la movilidad, transporte y carga en los camiones; los puntos recomendados para el acopio ubicados en los puntos de coordenadas -75° 25' 46.4" W 05° 54' 46.4" N y -75° 25' 18.6" W 05° 54' 51.0" N.

4. CONCLUSIONES:

Técnicamente se considera que **EL APROVECHAMIENTO FORESTAL POR EL SISTEMA DE ENTRESACA SELECTIVA DEL 60 % DEL TOTAL** de la PLANTACIÓN FORESTAL EN ZONA PRODUCTORA – PROTECTORA propuesto para el predio identificado con FMI 017-15085, denominado finca “El Olivar”, ubicada en la vereda “Las Colmenas” del Municipio de La Ceja **ES VIABLE** para las siguientes especies y volumen proyectado de madera:

Lote 1, 6,5 Has.

Nombre Común	Nombre Científico	Año proyección de aprovechamiento o (Turno)	% de aprovechamiento	Nº arb a extraer/ha	Número total de ha/especie	Número de árboles total a extraer en el área a aprovechar	Volumen bruto proyectado del total de has (m³)	Volumen comercial proyectado del total de has (m³)
Pino	Pinus patula	2020	60	810,60	6,5	5269	589,55	353,73
Año de siembra	2012	Total:		810.60	6,5	5269	589,55	353.73

Lote 2, 18 Has.

Nombre Común	Nombre Científico	Año proyección de aprovechamiento (Turno)	% de aprovechamiento	Nº árbol a extraer/ha	Número total de ha/especie	Número de árboles total a extraer en el área a aprovechar	Volumen bruto proyectado del total de has (m³)	Volumen comercial proyectado del total de has (m³)
Pino	Pinus patula	2020	60	713.40	18	12841	1904,32	1142,60
Año de siembra	2010	Total:		713.40	18	12841	1904,32	1142.60

Es importante resaltar que el aprovechamiento forestal autorizado corresponde específicamente a la primera entresaca selectiva planteada por la autoridad ambiental para el aprovechamiento de la plantación forestal protectora productora y corresponde a un 60%.

4.1 Área viable a aprovechar (ha): veinticuatro punto cinco (24,5 hectáreas).

4.2 NA

4.3 El análisis de la plantación forestal realizado en los componentes ambientales y estadísticos arroja la información pertinente para autorizar el aprovechamiento forestal solicitado.

Por las restricciones ambientales establecidas en la Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma aprobado mediante la Resolución 112-1187 del 13 /03/2018 y la Resolución N° 112- 0397 del 13 de febrero del 2019 por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental, en el predio con FMI 017-15085 con un área en total de 24,5 Has., solo se pueden realizar actividades de conservación y protección, las áreas de importancia ambiental que corresponden a 17,54 Has., y en las 5,54 Has que corresponden a áreas complementarias para la conservación, solo se permitirá el aprovechamiento una única vez de acuerdo en lo establecido en el Parágrafo de Artículo Quinto de la Resolución N°112- 0397 de 2019, teniendo en cuenta que es una entresaca del 60%, puesto que son áreas de Protección en las cuales se debe realizar compensación de especies forestales nativas donde se deben proteger y conservar. Además, deberá respetar las áreas correspondientes a las rondas hídricas de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Corporativo 251 del 2011.

Para el establecimiento de la compensación, se recomienda que una vez se realice por completo el aprovechamiento, esta actividad se debe adelantar dentro del mismo predio, puesto que deberá realizar plantación activa de especies forestales nativas y/o promover y proteger la regeneración del bosque natural, teniendo en cuenta las siguientes actividades:

- Será planificado el uso del suelo enriqueciendo el rodal con especies nativas pioneras y no pioneras en proporción 2:1, que se adecuen este con el fin de que se inicie una sucesión forestal natural.
- El enriquecimiento se realizará siguiendo cada uno de los protocolos para aun establecimiento forestal. Se planificarán las siguientes actividades: preparación del terreno, trazado, hoyado, fertilización edáfica, transporte de árboles, siembra, platio, control fitosanitario, resiembra, segunda fertilización y limpia.
- Se recomiendan las siguientes especies como las más aptas para dicha compensación: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), Chirlobirlo (*Tecoma stans*), Casco de vaca (*Bauhinia sp.*), Pacó (*Cespedesia spathulata*), Lomo de caimán (*Platypodium elegans*), Francesino (*Brunfelsia pauciflora*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser

de 50 cm o superior. Los árboles plantados deben ser parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque), no se admiten ornatos, frutales o setos como medida de compensación.

En las actividades de aprovechamiento la parte interesada deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones Ambientales:

Prevención y control de incendios:

Evitar la realización de fogatas, o acumulación exagerada de material orgánico susceptible de hacer combustión. En periodos de alta sequía se extremarán las medidas con operarios que tuviesen el hábito de fumar. En caso de conatos de incendios, se debe disponer como mínimo de un teléfono celular con los números telefónicos de bomberos del Municipio de La Ceja, entre otros.

Tener en cuenta en la planificación del aprovechamiento, respetar los retiros de las corrientes hídricas los cuales no serán menores a 30 m a cada lado de las mismas.

Las labores de tala de árboles deben ser realizadas por personal calificado en todas las actividades del aprovechamiento forestal.

Para el caso de los residuos resultantes de los despuentes y ramas estos serán repicados y dejados en el sitio para su descomposición e incorporación al suelo en forma de nutrientes y no deben ser arrojados a corrientes hídricas ni quemados.

En las labores de aprovechamiento se debe tener en cuenta por el usuario las siguientes actividades:

Se seleccionarán y marcarán los árboles objeto de aprovechamiento, la marcación y numeración de cada uno de estos árboles será con cinta reflectiva, visible, lo cual facilitará la localización de los mismos cuando se inicien las faenas de apeo. La plantación, quedará conformada por el 40% de árboles con CAP superior o igual a 50 cm.

Se deben tener precauciones para evitar riesgos de alteración en la dirección de la caída de los árboles, los daños a la vegetación circundante (cultivos agrícolas y masa forestal remanente) son mínimos pues se extraerán los árboles más pequeños y poco desarrollo, buscando la dirección de caída que no haga daño a los individuos del remanente de la plantación.

En la operación de tumba se debe evaluar cuidadosamente la calidad de copa y las características del fuste en cada uno de los individuos, así mismo establecer el nivel de impacto sobre la vegetación aledaña, para finalmente definir la dirección de caída del árbol.

Para el transporte menor: Se debe realizar el acarreo manual de los rolos o madera redonda en los puntos de acopio en los sitios estratégicos recomendados y desde ahí se movilizará por transporte menor hasta el sitio en la vía donde se cargará en camiones.

La autorización es factible para el aprovechamiento de los 18.110 árboles de la especie Pino (*Pinus patula*), con un volumen total de 2.493,87 metros cúbicos y un volumen comercial de 1.496,33 metros cúbicos, establecidos en un polígono con un área total de 24,5 has.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 2.2.1.1.12.16, del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 1532 de 2019, señala que: *“Aprovechamiento de plantaciones establecidas por las autoridades ambientales regionales. Cuando la plantación forestal protectora o protectora - productora, haya sido establecida por una autoridad ambiental regional en predios públicos o privados, en virtud de administración directa o delegada o conjuntamente con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, su registro y aprovechamiento dependerá de la clase de plantación de que se trate, del área donde se encuentre, y del plan o programa previamente establecido.”*

Que de acuerdo al artículo 2.2.1.1.12.2, del Decreto 1076 del 2015, modificado por el Decreto 1532 de 2019, se establece que las plantaciones forestales protectoras, productoras y protectoras deberán registrarse ante las autoridades ambientales regionales competentes.

Que el Artículo 2.2.1.1.12.9. Ibidem, señala *“los Requisitos para el aprovechamiento. Para aprovechar las plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras no se requerirá de permiso o autorización”*

Que Cornare, como Autoridad Ambiental y en virtud que debe impartir directrices necesarias para regular las actividades que impliquen aprovechamiento de recursos naturales; exige acciones que tiendan a solucionar los efectos o impactos causados por las actividades del manejo del bosque sujeto a aprovechamiento con el fin de asegurar su sostenibilidad.

La Legislación Ambiental, contempla la obligación del manejo forestal sostenible; de esta manera, establece la obligación que toda persona dedicada al aprovechamiento forestal con fines comerciales e industriales de velar por el cumplimiento de las obligaciones de compensación y buen manejo de la plantación.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. REGISTRAR LA PLANTACIÓN FORESTAL EN ZONA PROTECTORA, (Por el sistema de entresaca selectiva del 60% del total de la plantación), solicitada por el señor **GUILLERMO DE JESÚS RESTREPO BERNAL**, identificado con Cédula de Ciudadanía N°

3.515.713, en beneficio del predio ubicado en la vereda Las Colmenas del municipio de La Ceja, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-15085, para la siguiente especie:

Lote Uno (1), 6,5 Has.

Nombre Común	Nombre Científico	Año proyección de aprovechamiento (Turno)	% de aprovechamiento	Nº arb a extraer/ha	Número total de ha/especie	Número de árboles total a extraer en el área a aprovechar	Volumen bruto proyectado del total de has (m³)	Volumen comercial proyectado del total de has (m³)
Pino	<i>Pinus patula</i>	2020	60	810,60	6,5	5269	589,55	353,73
Año de siembra	2012	Total:		810.60	6,5	5269	589,55	353.73

Lote dos (2), 18 Has.

Nombre Común	Nombre Científico	Año proyección de aprovechamiento (Turno)	% de aprovechamiento	Nº árb a extraer/ha	Número total de ha/especie	Número de árboles total a extraer en el área a aprovechar	Volumen bruto proyectado del total de has (m³)	Volumen comercial proyectado del total de has (m³)
Pino	<i>Pinus patula</i>	2020	60	713.40	18	12841	1904,32	1142,60
Año de siembra	2010	Total:		713.40	18	12841	1904,32	1142.60

Parágrafo 1º. Área viable a aprovechar (ha): veinticuatro punto cinco (24,5 hectáreas).

Parágrafo 2º. El plazo para el aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de (12) doce meses, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

Parágrafo 3º. Puntos cartográficos que demarcan los polígonos de la plantación forestal:

LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	(m.s.n.m)
-75	25	10.1	5	54	50.3	2353
-75	25	21.40	5	54	46.00	2326
-75	25	24.3	5	54	45.1	2296
-75	25	18.6	5	54	51.0	2332

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR al señor **GUILLERMO DE JESÚS RESTREPO BERNAL**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1) Presente un informe final de las actividades del aprovechamiento una vez finalice la vigencia del permiso, donde se evidencie la implementación de las medidas ambientales propuestas en el plan de manejo. El cual debe contener como mínimo la siguiente información:

Nombre Común	Nombre científico	Número de árboles	m³ (aprovechado)

2) Cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal.

Parágrafo. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, podrá generar la suspensión al permiso.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR al señor **GUILLERMO DE JESÚS RESTREPO BERNAL**, que debido a las restricciones ambientales establecidas en la Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma aprobado mediante la Resolución 112-1187 del 13 /03/2018 y la Resolución N° 112- 0397 del 13/02/2019, por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental, en el predio con FMI 017-15085 con un área en total de 24,5 Has, SÓLO se pueden realizar actividades de conservación y protección; las áreas de importancia ambiental que corresponden a 17,54 Has, y en las 5,54 Has que corresponden a áreas complementarias para la conservación, solo se permitirá el aprovechamiento una única vez de acuerdo con lo establecido en el parágrafo de artículo quinto de la Resolución N°112- 0397 de 2019, teniendo en cuenta que es una entresaca del 60%, puesto que son áreas de Protección en las cuales se debe realizar compensación de especies forestales nativas donde se deben proteger y conservar.

Parágrafo. Para el establecimiento de la compensación, esta actividad se debe adelantar dentro del mismo predio, puesto que se debe realizar plantación activa de especies forestales nativas y/o promover y proteger la regeneración del bosque natural, teniendo en cuenta las siguientes actividades:

1. Será planificado el uso del suelo, enriqueciendo el rodal con especies nativas pioneras y no pioneras en proporción 2:1, que se adecuen este con el fin de que se inicie una sucesión forestal natural.
2. El enriquecimiento se realizará siguiendo cada uno de los protocolos para un establecimiento forestal. Se planificarán las siguientes actividades: preparación del terreno, trazado, hoyada, fertilización edáfica, transporte de árboles, siembra, plateo, control fitosanitario, resiembra, segunda fertilización y limpia. Se recomiendan las siguientes especies como las más aptas para dicha compensación:
3. Para la compensación se recomiendan las siguientes especies: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospiglosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), Chirlobirlo (*Tecoma stans*), Casco de vaca (*Bauhinia sp.*), Pacó (*Cespedesia spathulata*), Lomo de caimán (*Platypodium elegans*), Francesino (*Brunfelsia pauciflora*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles plantados deben ser parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque), no se admiten ornatos, frutales o setos como medida de compensación.

ARTICULO CUARTO. INFORMAR al señor **GUILLERMO DE JESÚS RESTREPO BERNAL**, que según el Sistema de Información Geográfico de la Corporación, el predio presenta restricciones ambientales por el Acuerdo 251 de 2011, por **RETIROS A RONDAS HÍDRICAS**.

ARTICULO QUINTO. REQUERIR al señor **GUILLERMO DE JESÚS RESTREPO BERNAL**, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Deberá realizar las labores de compensación ambiental, teniendo en cuenta las actividades permitidas para la categoría de Protección y Restauración.
2. Deberá realizar la marcación de los tocones con el número que fue registrado e identificado cada individuo en el censo.

3. Solo podrá intervenirse los individuos permisionados en el presente acto administrativo para su tala, por ningún motivo podrá intervenirse un número de individuos y volumen superior a los autorizados, o los que estén asociados a los retiros de fuentes de agua.
4. Deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
5. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal de los árboles.
6. Aprovechar los individuos marcados como aprovechables, por ningún motivo podrá aprovecharse un número de individuos y volumen superior a los autorizados.
7. Cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal y/o exigido por CORNARE.
8. La vegetación asociada a las **RONDAS HÍDRICAS** y **ZONAS DE PROTECCIÓN NO** es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 de CORNARE.
9. Deberá tomar todas las precauciones necesarias para no perturbar ni deteriorar áreas en sucesiones naturales o los árboles remanentes.
10. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
11. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
12. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
13. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
14. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
15. Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.
16. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, de forma inmediata, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas.
17. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada que mediante el Decreto 1390 del 2 de agosto de 2018, se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del decreto 1076 de 2015, donde se reglamentó la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



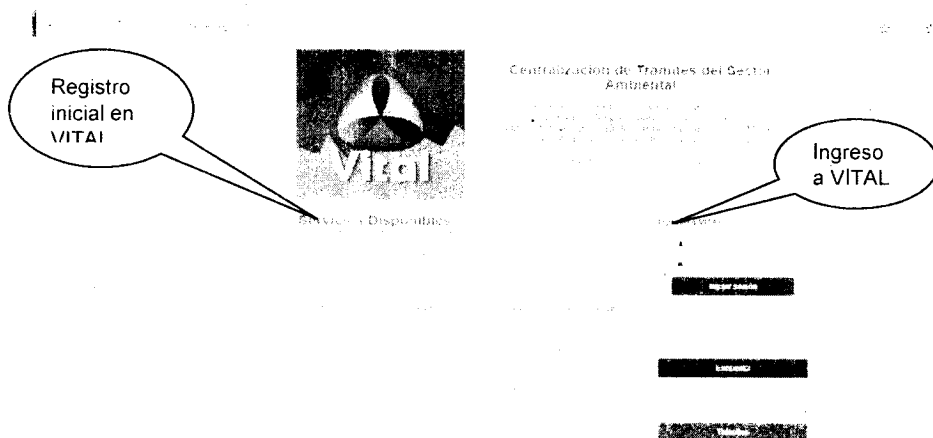
públicos y privados, de acuerdo a lo anterior podrá ser sujeto de la tasa, conforme a los lineamientos expedidos por Cornare para su recaudo, conforme al artículo 2.2.9.12.4.1.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), siguiendo los siguientes pasos:

– Registrarse en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.

– <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro:



– Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 413, que sea inscrito en VITAL.

– Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.

– Una vez tenga la nueva clave, deberá ingresar nuevamente a VITAL y acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTICULO OCTAVO INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO NOVENO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO DECIMO. ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMOPRIMERO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **GUILLERMO DE JESÚS RESTREPO BERNAL**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO.ORDENAR la **PUBLICACIÓN** de la presente Providencia en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS.
Director Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.376.06.23289

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Yomara Yepes / Carlos Castrillón.

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Registro de Plantación.

Fecha: 10/12/2019